



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.6/43/L.2
30 de septiembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones
SEXTA COMISION
Tema 131 del programa

INFORME DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR
REALIZADA EN SU 21° PERIODO DE SESIONES

GRUPO DE TRABAJO DE COMPOSICION ABIERTA SOBRE EL PROYECTO DE
CONVENCION SOBRE LETRAS DE CAMBIO INTERNACIONALES Y PAGARES
INTERNACIONALES

Informe del Grupo de Trabajo

1. En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 42/153, de 7 de diciembre de 1987, decidió examinar el proyecto de Convención sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagares Internacionales en su cuadragésimo tercer período de sesiones, con miras a aprobarlo en él y decidió crear a esos efectos, en el marco de la Sexta Comisión, un grupo de trabajo que se reuniría al principio del período de sesiones, durante no más de dos semanas, a fin de examinar las observaciones y propuestas presentadas por los Estados acerca del proyecto de Convención.
2. En el cuadragésimo tercer período de sesiones, la Sexta Comisión, de conformidad con esa decisión, estableció en su segunda sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1988, un grupo de trabajo de composición abierta y nombró en su cuarta sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1988, al Sr. José María Abascal Zamora (México) Presidente del Grupo de Trabajo.
3. El Grupo de Trabajo celebró ocho reuniones entre el 26 y el 30 de septiembre de 1988 y tuvo ante sí las observaciones y propuestas presentadas por los Estados acerca del proyecto de Convención (véanse los documentos A/43/405 y Add.1 a 3). El Grupo de Trabajo decidió examinar cualquier propuesta presentada por escrito dentro de un plazo prefijado.
4. De resultados de sus deliberaciones y decisiones, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el proyecto de Convención fuese aprobado en la forma en que lo había hecho la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 20° período de sesiones (véase el documento A/42/17, anexo), con las siguientes modificaciones:

Título de la Convención

Formularlo de la manera siguiente: Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales

Artículo 1, párrafos 1) y 2)

Sustituir las palabras (Convención de ...), que figuran dos veces en los párrafos 1) y 2) por las palabras (Convención de la CNUDMI)

Artículo 2

1) La letra de cambio internacional es una letra de cambio que menciona al menos dos de los lugares siguientes e indica que los lugares así mencionados están en Estados diferentes:

- a) El lugar donde se libra la letra;
- b) El lugar indicado junto a la firma del librador;
- c) El lugar indicado junto al nombre del librado;
- d) El lugar indicado junto al nombre del tomador;
- e) El lugar del pago,

a condición de que en la letra se mencione el lugar donde se libra la letra o el lugar del pago, y de que dicho lugar esté situado en un Estado Contratante.

2) El pagaré internacional es un pagaré que menciona al menos dos de los lugares siguientes e indica que los lugares así mencionados están situados en Estados diferentes:

- a) El lugar donde se suscribe el pagaré;
- b) El lugar indicado junto a la firma del suscriptor;
- c) El lugar indicado junto al nombre del tomador;
- d) El lugar del pago,

a condición de que en el pagaré se mencione el lugar del pago y de que dicho lugar esté situado en un Estado Contratante.

3) La presente Convención no regula la cuestión de las sanciones que puedan imponerse con arreglo al derecho nacional en caso de que en un título se haya hecho una declaración inexacta o falsa en relación con uno de los lugares indicados en los párrafos 1) ó 2) del presente artículo. Sin embargo, ninguna de tales sanciones afectará a la validez del título ni a la aplicación de la presente Convención.

Artículo 4

Se suprime; en consecuencia, será preciso volver a numerar todos los artículos subsiguientes y cambiar las referencias a dichos artículos.

Artículo 31, párrafo 1), apartado a)

Sustituir las palabras los artículos 54, 58 y 64 por las palabras el párrafo 1) del artículo 54, el párrafo 1) del artículo 58 y el párrafo 1) del artículo 64.

Artículo 57, párrafo 2), apartado b)

Después de las palabras para efectuar la presentación insertar las palabras mencionada en el párrafo 1) de este artículo

Artículo 57, párrafo 2), apartado c)

Después de las palabras causa de la demora insertar las palabras para efectuar la presentación mencionada en el párrafo 1) de este artículo

Artículo 77, párrafo 2, apartado b), inciso iii)

Sustituir las palabras los párrafos 3) y 4) del artículo 76 por las palabras los párrafos 4) y 5) del artículo 76

Artículo 87, párrafo 1

Formularlo de la manera siguiente:

- 1) La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, hasta el 30 de junio de 1990.
5. El texto completo del proyecto de Convención en su forma enmendada por el Grupo de Trabajo figurará en el anexo del proyecto de resolución de la Sexta Comisión.
